

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-071-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 24 de julio de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	CJB-092	ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN	611-613	23/07/2014	AUTO PARC-482-14	2.1. Requerir al titular del contrato de concesión No. CJB-092, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral No. 2378 radicado en la ANM el día 28 de marzo de 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-44-101050690, con vigencia desde el 20/03/2014 hasta el 20/03/2015, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por el señor ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN, dentro del Contrato de Concesión No. CJB-092, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-Cali-272-14 del 27 de junio de 2014. 2.3. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. CJB-092 del Informe de Fiscalización Integral No.2378 radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014.
2	CONTRATO DE	IJG-08531	DAGOBER TO	85-87	23/07/2014	AUTO PARC-	2.1. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. IJG-08531, la presentación



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

CONCESIÓN	TASCON LOZANO	483-14	de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 y 2013, conforme a lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral No.4466 radicado por FONADE en la ANM el día 18 de junio de 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.2. Requerir de acuerdo con lo recomendado en el numeral 5.2 del Informe de Fiscalización Integral No. 4466 radicado por FONADE en la ANM el día 18 de junio de 2014, al titular del Contrato de Concesión No. UG-08531, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" al adeudar: el canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de explotación, comprendida entre el 23/05/2013 al 22/05/2014, fijado en la suma de ciento cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$152.368) y el canon superficial causado de la tercera anualidad de la etapa de explotación, comprendida entre el 23/05/2014 al 22/05/2015,, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago ¹ . Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para
-----------	------------------	--------	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudado de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JLG-08531, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse desde el 01/03/2014 vencida la póliza, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. JLG-08531, del Informe de Fiscalización Integral No. 4466 radicado por FONADE en la ANM el día 18 de junio de 2014.	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	455-457	23/07/2014	AUTO PARC-484-14	2.1. Correr traslado a la titular del Contrato de Concesión No. GJO-141, del Informe de Fiscalización Integral No. 6820 radicado por FONADE en la ANM el día 11 de junio de 2014. 2.2. Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Fernando Restrepo Valleclia, en consecuencia, las notificaciones o comunicaciones pertinentes, se realizarán a la señora ADRIANA TENORIO SERNA, titular del contrato No. GJO-141. 2.3. Informar a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que el título minero se encuentra facultado para dar inicio a las actividades mineras de explotación desde el mes de mayo de 2014, mes en el cual le fue otorgada la Licencia Ambiental, labores mineras que debe adelantar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas para la etapa de explotación en la Clausula Sexta del contrato de concesión No. GJO-141.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	402-404	23/07/2014	AUTO PARC-485-14	2.1. Correr traslado a la sociedad titular del contrato de Contrato de concesión No. FAF-143, del Informe de Fiscalización Integral No. 8660 radicado en la ANM el día 11 de junio de 2014. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 01 DL017330, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. con vigencia desde el 13/06/2014 hasta el 13/06/2015, tomada por la sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S., dentro del Contrato de Concesión No. FAF-143, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-Cali-280-14 del 08 de julio de 2014.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

	CONTRATO DE CONCESIÓN	DJU-071	EL GRAN PORVENIR LIMITADA	407- 410	23/07/2014	AUTO PARC- 486-14	2.1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de Concesión No. DJU - 071, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJU - 071, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I trimestre 2014, con sus correspondientes recibos de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. REQUERIR a la sociedad titular BAJO APREMIO DE MULTA, establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ya que en el momento de la visita de la inspección de campo, no se evidenció ningún tipo de infraestructura ni actividad minera dentro del área del contrato DJU-071. Se mantiene aún la capa vegetal. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.4. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJU-071, de los Informes de Fiscalización Integral No. 1064 y No. 6146 radicados por FONADE en la ANM los días 30 de abril de 2014 y 19 de mayo de 2014.
--	-----------------------------	---------	---------------------------------	-------------	------------	-------------------------	---



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

6	CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSE LEONIDAS DUQUE	180-182	23/07/2014	AUTO PARC-487-14	2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 1 del Auto PARC-394-2013 del 05 de diciembre de 2013, por la no reposición de la garantía. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-44-101160700, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 29 de enero de 2014 hasta el 29 de enero de 2015, tomada por el señor José Leonidas Duque Jaramillo, dentro del Contrato de Concesión No. JAP-11001, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-Cali-278-14 del 07 de julio de 2014. 2.3. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001 del Informe de Fiscalización Integral No. 6616 radicado por FONADE en la ANM el día 18 de junio de 2014. 2.4. Recordar al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano, el área del título minero se superpone parcialmente con el área de Reserva Forestal del Pacífico – 86, razón por la cual en dicha área no se pueden realizar actividades mineras, hasta tanto la autoridad ambiental competente decreta la sustracción del área requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Remitir el expediente a la Coordinación Seguimiento y Control Zona Sur Occidente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación a la multa impuesta de acuerdo con lo señalado en el presente auto.
7	CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	EXPOCARB ONES SAN MIGUEL E.U.		23/07/14	AUTO PARC-489-14	REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No EEG-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores para los anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pagos y formularios de declaración de regalías correspondientes a los siguientes trimestres, II, III, y IV trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
Para Todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión N° EEG - 102, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" dado que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que allegue reposición de la Póliza Minero-Ambiental que ampare el quinto año de la etapa de exploración con vigencia del 02 de Mayo de 2014 hasta el 01 de Mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que el título cuenta con la Licencia Ambiental No. 0150-14 del 30 de abril de 2014 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
--	--	--	--	--	--	--

^[1]**Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

					Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión No. EEG – 102. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión EEG – 102 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral No. 185 del 27 de Marzo de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del contrato de concesión EEG - 102, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que instale el circuito de ventilación y presente el reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, registros de accidentes de trabajo, ya que no se observó señalización. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del contrato de concesión N° EEG - 102, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla la obligación de allegar planos de labores actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CÓRRASE traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 27 de Marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
Para Todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.amm.gov.co/>
contactenos@amm.gov.co

8	CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	23/07/14	AUTO PARC- 490-14	REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión EGF-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anual correspondiente a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión EGF-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por cuanto no se reporta producción en los FBM desde el año 2008. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión EGF-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por cuanto en la inspección de campo se determinó que el desarrollo de la explotación no está acorde con lo aprobado en el diseño minero del PTO. Se determinaron cambios en el sistema de explotación aprobado en el PTO. De igual manera se evidenció en la inspección de campo Taludes inestables o con pendientes mayores a los aprobados en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión EGF-141, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d) por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a presentar el pago de lo adeudado por concepto de regalías correspondiente al mineral otorgado en el contrato (Basalto), según lo conceptuado en el Concepto Técnico GTRC- 211 -09 del 12 Mayo del 2012, así mismo debe presentar la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde el - II - III -IV 2008, I - II - III -IV 2009, I - II - III -IV 2010, III - IV de 2011, de conformidad Concepto Técnico GTRC-211-09, del 12 de mayo de 2012. Del mismo modo debe allegar los formularios de declaración de
---	-----------------------	---------	----------------------------------	----------	-------------------------	--

					producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2013 y I trimestre de 2014 con su respectiva constancia de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión N° EGF - 141, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" dado que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que allegue reposición de la Póliza Minero-Ambiental que ampare el séptimo año de la etapa de explotación comprendida entre el 14 de Mayo de 2014 hasta el 13 de Mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

^[1]**Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la *rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.*"



					REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión EGF - 141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por cuanto el título no cuenta con asesoría técnica o profesional en el área minera según lo reportado por el titular. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del contrato de concesión N° EGF - 141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla la obligación de allegar planos de labores actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión EGF-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la señalización correspondiente al área del título. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión EGF-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por cuanto en la inspección de campo no se evidenció la dotación de elementos para la atención de emergencias, tales como extintor, camilla, botiquín. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 14 de Agosto de 2013.
--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosecretaría de Minería

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.annm.gov.co/>
contactenos@annm.gov.co

9	CONTRATO DE CONCESION	DIP-111	EMPRESA DE CONSTRUC CIONES CIVILES LTDA- ECOCIVIL	23/07/14	AUTO PARC- 491-14	CÓRRASE TRASLADO a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 23 de Julio de 2013.
---	-----------------------------	---------	---	----------	-------------------------	--

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfila hoy, 24 de julio de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

FDO ORIGINAL

NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.

